

Registro Oficial No. 382 , 10 de Febrero 2011

Normativa: Vigente

Última Reforma: Resolución 02-2011-R4 (Registro Oficial 382, 10-II-2011)

RESOLUCIÓN No. 02-2011-R4

(SE DISPONE QUE AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO INCISO DEL ART. 149 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, ENTIÉNDASE POR "INSTALACIONES INDUSTRIALES" A LOS DEPÓSITOS INDUSTRIALES ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE ADUANAS)

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA

Considerando:

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de fecha 29 de diciembre del 2010, se publicó el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que la Disposición Transitoria Décima Tercera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en la parte pertinente dispone: "...hasta que se dicte el Reglamento a este Código, el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, mientras subsista, y en adelante el Director General del Servicio Nacional de Aduana, podrán dictar normas técnicas para su aplicación ";

Que el segundo inciso del artículo 149 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones expresa: "*Podrán autorizarse instalaciones industriales, que al amparo de una garantía general, operen habitualmente bajo este régimen, cumpliendo con los requisitos previstos en el reglamento al presente Código* ";

Que de acuerdo a lo manifestado por el señor Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en sesión extraordinaria de Directorio llevada a cabo el día lunes 10 de enero del 2011, es imprescindible reglamentar lo referente a las instalaciones industriales previstas en el artículo 149 Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, de manera que no se vea afectada la ejecución de los diferentes regímenes aduaneros;

Que en sesión ordinaria llevada a cabo el día martes 4 de enero del 2011, el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, adoptó la Resolución No. 01-2011-R2, disponiendo: "*Art. 1.- Aplicar las disposiciones del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en el Registro Oficial No. 158 del 7 de Septiembre del 2000, en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial No. 351 del Miércoles 29 de Diciembre del 2010... Art. 3.-Lo dispuesto en los artículos precedentes subsistirá hasta que el Reglamento al Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones entre en vigencia; hasta que este Directorio o el Director General en uso de sus competencias, disponga algo distinto*";

Que los miembros del Directorio consideran imprescindible dejar establecida la normativa aplicable hasta que se expida el Reglamento al Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En uso de las atribuciones establecidas en la Disposición Transitoria Décima Tercera

del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del miércoles 29 de diciembre del 2010,

Resuelve:

Art. 1.- Al amparo de lo dispuesto en el segundo inciso del Art. 149 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, entiéndase por "Instalaciones Industriales" a los Depósitos Industriales establecidos en el Reglamento a la Ley Orgánica de Aduanas.

Por lo tanto, se mantienen vigentes las autorizaciones de Depósito Industrial previamente concedidas; además su funcionamiento y operación de sujetará a lo dispuesto en el Reglamento a la Ley Orgánica de Aduanas y a toda la normativa dispuesta para el efecto por la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Publíquese en la página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y remítase al Registro Oficial para su publicación.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los 10 días del mes de enero del 2011.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE DISPONE QUE AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO INCISO DEL ART. 149 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, ENTIÉNDASE POR "INSTALACIONES INDUSTRIALES" A LOS DEPÓSITOS INDUSTRIALES ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE ADUANAS

1.- Resolución 02-2011-R4 (Registro Oficial 382, 10-II-2011).